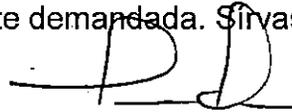


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa el asunto de autos con solicitud del hijo de la parte demandada. Sirvase proveer.
Cali, 9 de abril de 2021.


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.978.
(Radicación: 2009-01236-00).

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Dentro de la presente acción EJECUTIVA instaurada por GILDARDO MONA TABORDA contra JULIO ERNESTO CARVAJAL MORENO se observa que fue terminada por el Juzgado 2º Civil Municipal de Descongestión el 19 de julio de 2013, por desistimiento tácito; actualmente se encuentra archivado en la caja 24 desde el año 2013.

Antecede solicitud de desarchivo por parte del hijo del aquí demandado, manifestando a través de apoderado judicial, que su padre JULIO ERNESTO CARVAJAL MORENO (q.e.p.d.) se encuentra fallecido desde el 25 de enero de 2004; y que para adelantar el trámite de sucesión del causante requiere liberar del embargo el inmueble con matrícula inmobiliaria 370-571115 propiedad de su padre.

Bien, toda vez que el presente proceso se encuentra terminado y con orden de cancelación de las medidas de embargo que recayeron sobre los inmuebles con matrícula inmobiliaria 370-131940, y 370-571115; y que el señor JUAN DAVID CARVAJAL COY, a través de su abogado allega prueba sumaria e ídnea que demuestra la muerte del demandado Julio Ernesto Carvajal Moreno, y de su parentesco en calidad de hijo, el Despacho

RESUELVE:

Ordenar la entrega de los oficios de desembargo al señor JUAN DAVID CARVAJAL COY identificado con CC.87.217.450, o a quien él expresamente autorice, en virtud a lo expuesto.

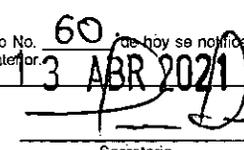
NOTIFIQUESE y CUMPLASE.


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Ejecutivo.
Ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 13 ABR 2021


Secretaria

SECRETARIA: A Despacho de la Juez pasa el asunto de autos con solicitud del apoderado judicial demandante, para proveer Cali, 9 de abril de 2021.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.
(Radicación: 2016-00856-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Antecede solicitud del mandatario judicial de la parte actora dentro del presente proceso EJECUTIVO instaurado por BANCO COLPATRIA S.A. contra MARTHA XIMENA RADA IBARRA, en virtud el Despacho

DISPONE:

REQUIERASE por segunda vez a la operadora en insolvencia de persona natural no comerciante del Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA, a fin de que informe a la brevedad posible el estado actual del trámite de insolvencia de la deudora MARTHA XIMENA RADA IBARRA, si hubo acuerdo de pago o no; teniendo en cuenta los términos señalados en el artículo 544 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

Ejecutiva.
Minima Ctia
ega

| | |
|------------------------------------|---|
| JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL | |
| En Estado No. 60 | de hoy, se notifica a las partes el auto anterior |
| Fecha: | 3 ABR 2021 |
| Secretaria | |

SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de Marzo de 2021. A despacho de la Señorita Juez pasa memorial de prueba solicitada. Sirvase proveer.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0825
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN 2018 - 00848

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR seguido por TULIA ROSA LÓPEZ VELÁSQUEZ en contra de JHOANNA MARÍN FLORIÁN Y JAIRO AIHVER OLIVAR CARDOZO.

En atención al informe secretarial y como quiera que EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, responde al oficio 1311 emitido por esta dependencia del cual solicitaba remanentes, allega al proceso respuesta de la medida decretada, haciéndose necesario poner en conocimiento de la parte; el documento que consta de (1) folios; en consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- PONER EN CONOCIMIENTO de las partes los documentos que preceden este auto, allegados al proceso.

NOTIFÍQUESE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Juez

| | |
|---|---------------------------------------|
| Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle | |
| Secretaría | |
| En Estado No. | 60 de hoy notifique el auto anterior. |
| Cali, | 3 ABR 2021 |
| La Secretaria | |
| Maria Lorena Quintero Arcila | |



FOLIO

**EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI - VALLE**

OFICIAR A JUZGADO

Santiago de Cali, veintiocho (28) de Octubre de dos mil veinte (2020)

OFICIO 005-3280

Señor (es):

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

j19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

15 FEB 2021
1057

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ELIZABETH OSSA DAVID

DEMANDADO: JAIRO AIHVER OLIVAR CARDOZO

RADICACIÓN: 76001400301720180086200

Me permito comunicarle que mediante providencia No. 2081 del 28 de Octubre de 2020, el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, resolvió: **"UNICO: OFICIAR** al Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali, a fin de informar que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes de propiedad del demandado **JAIRO AIHVER OLIVAR CARDOZO**, decretada en el proceso identificado con la radicación 019-2018-00848-00 **NO SURTE EFECTOS**. Lo anterior en virtud a que ya se aceptó solicitud anterior en el mismo sentido. *Líbrense el oficio respectivo*".

Sírvase proceder de conformidad.

JAIR PORTILLA GALLEGO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

9692NN

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES
JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b95cc729d80362df6deed86f2e2845992bc96b48606f2e02fd4ca334e9b23f84

Documento generado en 15/02/2021 10:53:22 AM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho de la Juez el presente proceso, para relevo del curador. Provea. Cali, 9 de abril de 2021.


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
(Radicación: 2019-00874-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En el presente proceso EJECUTIVO instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPSANDER contra JORGE ENRIQUE ARBOLEDA QUINTERO, al intentar comunicar vía email al curador ad litem designado al correo electrónico aportado por él en sus proceso, éste rebota, es decir no le llega por lo que no ha sido posible comunicarle su designación.

Por lo anterior se relevará de la designación al abogado JOSE MARIO CORTES LARA, dentro de este proceso.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

1.- **RELEVAR** al doctor JOSE MARIO CORTES LARA de la designación de curador dentro del presente proceso, por lo expuesto.

2.- **DESIGNAR** como curador ad-litem del demandado **JORGE ENRIQUE ARBOLEDA QUINTERO**, al abogado que a continuación se relaciona; con quien se surtirá la notificación del **auto de mandamiento ejecutivo No.2539 con fecha 25 de septiembre de 2019**, Dr. ABSALON GIRALDO URREA quien se localiza en la dirección electrónica giralbogado@gmail.com, o en la carrera 9ª # 15-35 Local 113A teléfono 8817030 - 3127238899.

3.- **LIBRAR** el telegrama respectivo, advirtiendo al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar - **numeral 7 artículo 48 del C.G.P.**; para lo cual deberá comparecer en el término de 5 días al recibo de la comunicación.

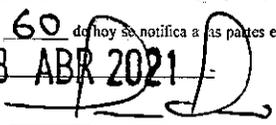
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Ejecutivo
Mínima Cta.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 13 ABR 2021


Secretaria

Constancia Secretarial: Pasa a despacho de la Juez el presente proceso para relevo del liquidador designado. Provea. Cali, 9 de abril de 2021.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA -
Secretaria.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
(Radicación: 2019-00958-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En el presente proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, iniciado por el señor JULIO CESAR VALENCIA MINA identificado con cédula de ciudadanía No.1.130.660.954, se observa que se designó como liquidador a la Dra. LUZ MARY ROJAS LOPEZ; a quien se le remitió telegrama en 2 oportunidades a la dirección electrónica que figura en la lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades, sin que a la fecha hubiere comparecido a tomar posesión del cargo.

En consecuencia el Despacho,

DISPONE:

- 1.- **RELEVAR** a la Dra. MARÍA VIRGINIA BETANCOURT VELASCO del cargo de liquidador para el cual fue designada dentro del presente asunto.
- 2.- **DESIGNAR** como LIQUIDADOR a la Dra. SANDRA VIVIANA APARICIO AGUDELO, identificada con cédula de ciudadanía # 31.173.678; quien se localiza en la siguiente dirección electrónica sandraparicio04@hotmail.com – teléfonos: 6677731 - 3176493836. Comuníquesele el nombramiento por medio de telegrama. La anterior designación se realiza bajo lo estatuido en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.

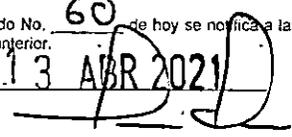
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

Liquidación Patrimonial,
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

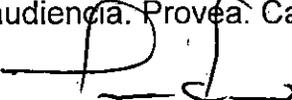
En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 ABR 2021



Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Juez pasa el presente proceso para continuar con el respectivo trámite procesal, cual es, el de decretar las pruebas solicitadas y fijar fecha para audiencia. Provea. Cali, 9 de abril de 2021.


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.1023.
(Radicación: 2019-01083-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL instaurado por DISTRIKAT DE REPUESTOS S.A.S., contra AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA & CIA S.C.A., se encuentra pendiente decretar las pruebas solicitadas y fijar fecha para audiencia de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso; además de lo anterior, antecede comunicación suscrita por el promotor de la sociedad demandada en Reorganización Empresarial.

En consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- GLOSAR a los autos la comunicación a cerca del inicio del proceso de Reorganización Empresarial de la sociedad demandada, librese oficio a su promotor indicando lo pertinente.
- 2.- DECRETESE, las pruebas solicitadas por las partes así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES:

- Téngase como tales los anexos aportados con el escrito de la demanda, y la demanda todo lo cual obra a folios del 1 al 61 del expediente.

TESTIMONIALES:

- Cítese y hágase comparecer al señor OSCAR LOZANO QUINTERO identificado con CC.6.316.233, vecino de este Municipio con el fin de escucharlo en declaración sobre el conocimiento personal y directo que tenga sobre cada uno de los hechos de la demanda; el cual se recepionará el mismo día de la audiencia. El testigo será citado a través del apoderado judicial solicitante.

INTERROGATORIO DE PARTE:

- Cítese al representante legal de la sociedad demandada, DISTRIKAT DE REPUESTOS S.A.S., para escucharla en declaración que le realizará su propio apoderado judicial, lo cual se surtirá el mismo día de la audiencia. Queda notificado por estado, ya que se trata de uno de los extremos litigiosos.

- Cítese a los representantes legales de la sociedad demandada AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA & CIA S.C.A., Jorge Eduardo Amezquita Naranjo y Magdalena Naranjo de Amezquita, o a quien haga sus veces para que absuelva el interrogatorio que les hará de manera verbal, o escrita el apoderado judicial de la parte demandante

respecto de los hechos de la demanda, lo cual se surtirá el mismo día de la audiencia.
Queda notificado por estado, ya que se trata de uno de los extremos litigiosos.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

No fueron solicitadas.

3.- FIJESE el día **10** del mes de **mayo** del año **2021**, a las **9:30 a.m.**, para que las partes comparezcan a la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso. Notifíquese la anterior programación de conformidad con el artículo 295 del CGP, es decir, mediante la inclusión en la lista de estado. **La audiencia se realizará de forma presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia, si se requiere virtual por situación de salud, debe informarse en el término de ejecutoria.**

Se previene a las partes para que concurren a fin de absolver el interrogatorio que realizará la señora Juez, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, y alleguen los medios probatorios que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

Verbal Resp. Civil,
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior
Fecha: 13 ABR 2021
Secretaria.

105.

RAD: 2020 - 00162 - 00

CONSTANCIA: Cali, Abril siete (07) de 2021. A despacho de la Señorita Juez, a causa del paro de taxistas y debido al bloqueo de las vías principales de la ciudad se imposibilita el desplazamiento por la ciudad. Sirvase proveer.

MARÍA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECINUEVE (19º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE
CALI, ABRIL SIETE (07) DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 845

RAD: 2020 - 00162 - 00

Por lo Informado en Secretaría y en vista a que la diligencia anterior no se realizó, se fijará una nueva fecha y a las partes sobre lo sustanciado; por lo tanto, el juzgado

RESUELVE:

*.- FIJAR el Dieciséis (16) de abril del año 2021 a las 09:30 a.m., para llevar a cabo la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL sobre el inmueble afecto a este proceso a fin de verificar, composición del inmueble y escuchar los testigos todo al tenor del Art. 375 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ
Juez

| | |
|---|--------------------|
| Juzgado 19º Civil Municipal de Cali - Valle | |
| Secretaria | |
| En Estado No. | <u>60</u> |
| de hoy notifique el auto anterior. | |
| Cali, | <u>13 ABR 2021</u> |
| La Secretaria | |
| María Lorena Quintero Arcila | |

31
CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasan los anteriores memoriales suscritos por el apoderado judicial de la parte actora. Sírvase proveer. Cali, 9 de abril de 2021.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1015.

(Radicación: 2020-00604-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En el presente proceso EJECUTIVO interpuesto por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra CAROLINA MELENDEZ, el apoderado judicial de la parte demandante, al descorrer el traslado de la excepción de mérito propuesta por la demandada, solicita reforma de la demanda conforme lo establecido en el artículo 93 del Código General del Proceso, el cual señala que la reforma de la demanda procede según las reglas expresamente allí enumeradas; siendo del caso transcribir la siguiente: "1. *Solamente se considerará que existe reforma de la demandada cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*"

Ahora bien, del escrito de reforma que allega el apoderado judicial demandante se desprende reforma respecto de algunos hechos y pretensiones de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Glosar a los autos para ser tenido en cuenta en su debido momento, el escrito mediante el cual, el apoderado judicial de la parte actora recorrió el traslado que se le realizó frente a la excepción de fondo propuesta por la demandada – (fs.23-25).

SEGUNDO: Téngase por reformada la demanda respecto de los numerales 3, 10, 11, 15, y 16 del acápite de hechos; y respecto de los literales a) de los numerales 1, 2, y 3 del acápite de pretensiones contenidos en el escrito de reforma, esto es, respecto de los capitales e interese que se cobran.

TERCERO: Córrase traslado de la reforma a la demanda por el término de cinco (5) días, a la demandada o su apoderado; término que inicia pasados tres días desde la notificación del presente proveído por estado – (artículo 93 # 4 C.G.P.).

CUARTO: La notificación de la reforma a la demanda, queda surtida por estado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

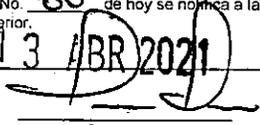
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

Ejecutivo.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

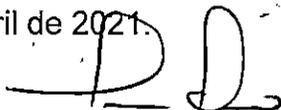
En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 13 ABR 2021


Secretaria.

123

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa el presente asunto, para que provea sobre la apertura de la LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE. Cali, 9 de abril de 2021.



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA.
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.1014.

(Radicación: 2021-00033-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta, que el conciliador ELKIN JOSE LOPEZ ZULETA del Centro de Conciliación de la Fundación PAZ PACIFICO, declaró fracasada la audiencia de negociación de deudas, remitió dichas actuaciones del trámite de insolvencia del deudor HAROLD CERON ESPINOSA identificado con CC.16.798.310, a fin de que se de apertura al proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE; por lo que el despacho atendiendo lo dispuesto en el artículo 563 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento.

SEGUNDO: **DECLARAR LA APERTURA** de la **LIQUIDACION PATRIMONIAL** del insolvente HAROLD CERON ESPINOSA identificado con CC.16.798.310, por fracaso de la negociación de deudas.

TERCERO: **DESIGNAR** como **LIQUIDADOR** a MARIA JOHANNA ACOSTA CAICEDO, quien se localiza en el correo electrónico macostacaicedo@gmail.com; comuníquesele por éste medio. La anterior designación se realiza bajo el amparo del artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

CUARTO: **FÍJESE** como honorarios provisionales al liquidador designado, la suma de **\$375.000=**, equivalente al 1.5% del valor de los bienes objeto de Liquidación; conforme al numeral 3 del artículo 5º del acuerdo 1852 de 2003, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: El liquidador aquí designado deberá dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notificar por aviso a los acreedores del deudor HAROLD CERON ESPINOSA identificado con CC.16.798.310, **incluidos en la relación definitiva de acreencias**; y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso.

Y para que publique un aviso en periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, que **no se encuentran reconocidos**, a fin de que se hagan parte del proceso; hasta el vigésimo (20) día siguiente a su publicación de conformidad con el artículo 566 del Código General del Proceso.

SEXTO: El liquidador aquí designado deberá, dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor; al tenor del artículo 564 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: **OFICIAR** por intermedio de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, a todos los jueces Civiles, de Familia y Laborales del país, informando la apertura de este proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural no comerciante, para que remitan todos los procesos ejecutivos que existan en contra del

deudor HAROLD CERON ESPINOSA identificado con CC.16.798.310, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

Así mismo, las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor, deberán ser puestas a disposición de este despacho conforme a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 565 del Código General del Proceso.

OCTAVO: PREVENGASE a todos los deudores del señor HAROLD CERON ESPINOSA identificado con CC.16.798.310, para que las obligaciones a favor de éste, sean pagadas EXCLUSIVAMENTE al liquidador designado por este Despacho. Se advierte de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

NOVENO: INSCRIBASE la publicación de esta providencia de apertura en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma y términos de que trata el artículo 108 del C.G.P.; informando la prohibición al deudor de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la presente liquidación, ni sobre los bienes que en ese momento hagan parte del patrimonio del insolvente, conforme al numeral 1º del artículo 565 ibídem.

DECIMO: Conforme al artículo 573 del Código General del Proceso, reportar a las entidades que administren base de datos de carácter financiero comercial o crediticios del presente procedimiento de Liquidación Patrimonial.

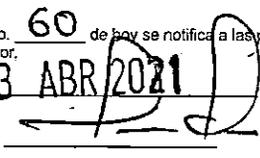
Por secretaria líbrese los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.



STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

Liq. Patrimonial
ega.

| | |
|------------------------------------|--|
| JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL | |
| En Estado No. <u>60</u> | de hoy se notifica a las partes |
| el auto anterior. | |
| Fecha: <u>13 ABR 2021</u> |  |
| Secretaria | |

11

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL de CALI

AUTO INTERLOCUTORIO: 1051
RAD: 2021-00169

Cali, Nueve de Abril de dos Mil Veintiuno.

No se avista título valor y/o ejecutivo en original, toda vez que por las condiciones del COVID-19, el Gobierno en uso de sus facultades expidió el Decreto 806/2020, en el cual se hicieron modificaciones con respecto algunas actuaciones del CGP; así mismo el CSJ en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020 ordenó entre otros asuntos que las demandas se remitan por correo electrónico al Reparto. Por lo anterior, es procedente tramitar la misma con títulos de ejecución en copias.

La parte demandante **JORGE MURILLO RENTERÍA**, identificado con la C.C. 16.478.644, por medio de apoderado judicial solicita se libre mandamiento de pago en su favor y a cargo de la parte demandada señora **ERNESTINA MILLÁN LIBREROS**, identificada con la CC 66.826.571.

El documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne así los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P y las formalidades del artículo 82 y S.S. de la obra citada.

En consecuencia a lo expuesto en este proveído, el Juzgado:

RESUELVE:

A. ORDENASE el pago por la vía ejecutiva para que en el término de cinco días contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído se le haga a la parte demandada **ERNESTINA MILLÁN LIBREROS**, pague en favor de la parte demandante **JORGE MURILLO RENTERÍA**, las siguientes sumas de dinero:

- 1.- La suma de \$ 2.900.000 Mcte. Por concepto de capital contenido en el pagaré con No. 79084810, suscrito por las partes.
- 2.- Por los intereses de plazo causados y no pagados desde el 11 de Junio de 2019 hasta el 11 de Noviembre de 2019, liquidados a la tasa del 2%.
- 3.- Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital causados desde el 12 de Noviembre de 2019, y los que se causen con posterioridad hasta que su pago sea total y efectivo, liquidados a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera.
- 4.- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas en su debida oportunidad.

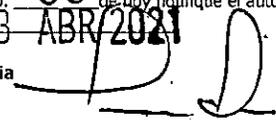
B. NOTIFIQUESE este proveído al demandado, en la forma prevista por el artículo 290 y SS del C.G.P. Adviértasele al demandado que simultáneamente con el término concedido para cancelar la obligación, dispone de diez días para proponer excepciones. De hacerse notificación al demandado por correo electrónico debe darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8, inciso 2 del decreto 806 del 2020.

C. RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. **WILMER MORENO SANCHEZ**, identificado con la C.C. 1.076.823.017, y T.P 340.356 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ

Juez

| | |
|---|--|
| Juzgado 19° Civil Municipal de Cali – Valle Secretaría | |
| En Estado No. <u>60</u> | de hoy notifique el auto anterior. |
| Cali, <u>13</u> ABR/2021 | |
| La Secretaria |  |
| Maria Lorena Quintero Arcila | |

República de Colombia - Rama Judicial
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL de CALI

AUTO INTERLOCUTORIO: 1053
RAD: 2021-00225

Cali, Nueve de abril de dos mil veintiuno.

No se avista título valor y/o ejecutivo en original, toda vez que por las condiciones del COVID-19, el Gobierno en uso de sus facultades expidió el Decreto 806/2020, en el cual se hicieron modificaciones con respecto algunas actuaciones del CGP; así mismo el CSJ en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020 ordenó entre otros asuntos que las demandas se remitan por correo electrónico al Reparto. Por lo anterior, es procedente tramitar la misma con títulos de ejecución en copias.

La parte demandante **BANCO FINANDINA S.A.** identificado con el NIT 860.0510894-6 por medio de su apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva en su favor y a cargo de la parte demandada **JORGE ELIECER TAMAYO**, identificado con C.C. 1.107.052.137.

El documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne así los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P y las formalidades del artículo 82 y S.S. de la obra citada.

En consecuencia a lo expuesto en este proveído, el Juzgado:

RESUELVE:

A.- ORDENAR el pago por la vía ejecutiva para que en el término de cinco días contados a partir del día siguiente al de la notificación que de este proveído se le haga a la parte demandada **JORGE ELIECER TAMAYO**, pague en favor de la parte demandante **BANCO FINANDINA S.A.** las siguientes sumas de dinero:

- 1.- La suma de \$ 44.340.135 Mcte. Por concepto del capital contenido en el pagaré con No. 1300417812 suscrito por las partes.
- 2.- Por los intereses de mora causados a partir de 24 de Octubre del 2020, y los que se causen con posterioridad hasta que su pago sea total y efectivo, liquidados a la tasa máxima legal fijada por ley, sobre la anterior suma de capital.
- 3.- Por los intereses de plazo la suma de \$ 6.689.628 Mcte causados desde el 23 de Octubre del 2019 hasta el 23 de Octubre del 2010.
- 4.- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas en su debida oportunidad.

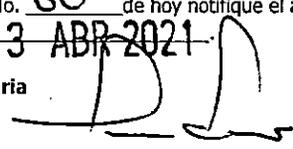
B.- NOTIFIQUESE este proveído al demandado, en la forma prevista por el artículo 290 y SS del C.G.P. Adviértase al demandado que simultáneamente con el término concedido para cancelar la obligación, dispone de diez días para proponer excepciones. De hacerse notificación al demandado por correo electrónico debe darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8, inciso 2 del decreto 806 del 2020.

C.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. **MARTHA LUCÍA FERRO ALZATE**, identificada con cedula no. 31.847.616 y T.P. 68.298 del CSJ, como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.



STELLA BARTAKOFF LÓPEZ
Juez

| | |
|--|--|
| Juzgado 19° Civil Municipal de Cali – Valle | |
| Secretaría | |
| En Estado No. <u>60</u> | de hoy notifique el auto anterior. |
| Cali, <u>13</u> | <u>ABR 2021</u> |
| La Secretaria |  |
| María Lorena Quintero Arcila | |

7

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL de CALI

AUTO INTERLOCUTORIO: 1055
RAD: 2021-00239

Cali, Nueve de Abril de dos Mil Veintiuno.

No se avista título valor y/o ejecutivo en original, toda vez que por las condiciones del COVID-19, el Gobierno en uso de sus facultades expidió el Decreto 806/2020, en el cual se hicieron modificaciones con respecto algunas actuaciones del CGP; así mismo el CSJ en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020 ordenó entre otros asuntos que las demandas se remitan por correo electrónico al Reparto. Por lo anterior, es procedente tramitar la misma con títulos de ejecución en copias.

La parte demandante **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** identificado con el NIT 890300279-4, por medio de apoderada judicial solicita se libre mandamiento de pago en su favor y a cargo de la parte demandada **FERNANDO DE JESUS ARISMENDY COBO**, identificado con la CC 19.146.987.

El documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne así los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P y las formalidades del artículo 82 y S.S. de la obra citada.

En consecuencia a lo expuesto en este proveído, el Juzgado:

RESUELVE:

A.- ORDENASE el pago por la vía ejecutiva para que en el término de cinco días contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído se le haga a la parte demandada **FERNANDO DE JESUS ARISMENDY COBO**, pague en favor de la parte demandante **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **25.167.629 Mcte.** Por concepto de capital del pagaré con No. 2H382636, de fecha 17 de Febrero de 2021, suscrito por las partes.

2.- Por los intereses de mora causados desde el 18 de Febrero de 2021, y los que se causen con posterioridad hasta que su pago sea total y efectivo, liquidados sobre la suma de \$ **22.794.589 Mcte**, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera.

3.- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas en su debida oportunidad.

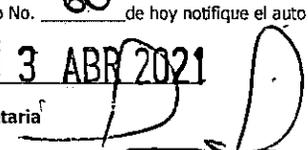
B.- NOTIFIQUESE este proveído al demandado, en la forma prevista por el artículo 290 y SS del C.G.P. Adviértasele al demandado que simultáneamente con el término concedido para cancelar la obligación, dispone de diez días para proponer excepciones. De hacerse notificación al demandado por correo electrónico debe darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8, inciso 2 del decreto 806 del 2020.

C.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. **MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRÍA**, identificada con la C.C. 66.959.926, y T.P 181.739 del C.SJ, como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.


STELLA BARTAKOFF LÓPEZ

Juez

| | |
|---|--|
| Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle | |
| Secretaría | |
| En Estado No. <u>60</u> | de hoy notifique el auto anterior. |
| Cali, <u>13</u> ABR 2021 |  |
| La Secretaria | |
| María Lorena Quintero Arcila | |